CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 DE ABRIL /2024

El demandado JOSE RENE SANCHEZ GONZALEZ fue notificado por aviso de la orden de pago librada en su contra el día 4 de abril/2024

Queda notificada transcurrido un dia después: 5 de abril/20247.

Términos para pagar y excepcionar: 8-9-10-11-12-15-16-17-18-19 de abril/2024

Venció el término legal, el demandado guardo silencio.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA. SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 170014003003-2024-00001-00

Rubén Darío Salazar, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente al señor José Rene Sánchez González, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportadas en una letra de cambio, más los intereses causados, sumas contenidas en el auto emitido el día 30 de enero /2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado JOSE RENE SANCHEZ GONZALEZ fue notificado por aviso de la orden de pago librada en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Como el demandado JOSE RENE SANCHEZ GONZALEZ, guardo silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 30 de enero/2024 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$107.800.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 30 de enero /2024 dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por el señor Rubén Darío Salazar, persona mayor de

edad, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de José Rene Sánchez González

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho. Como agencias en derecho se fija la suma de \$107.800.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS JUEZ

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 066 del 29/04/2024

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretaria

Firmado Por:

Sandra Milena Gutierrez Vargas Juez Juzgado Municipal Civil 003 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89297aaee149c3ac1f6cb217203b2d5021cbedc1df4848bc623cfb616b230066

Documento generado en 26/04/2024 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica